

Señores,
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MOCOA, PUTUMAYO
jctomoc@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

REFERENCIA: DECLARATVO VERBAL
RADICADO: 86001310300120250003500
DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
DEMANDADO EN RECONVENCIÓN: INGELAND SOLUCIONES SAS

ASUNTO: DEMANDA DE RECONVENCIÓN.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.39.116 del C.S. de la J., obrando en calidad de Apoderado Especial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, legalmente representada por la Dra. MARÍA ALEJANDRA ZAPATA PEREIRA, de conformidad con el certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, y con dirección de notificaciones electrónicas notificacionesjudiciales@suramericana.com.co conforme documentación que se aporta, encontrándome dentro del término legal, a través de este acto respetuosamente procedo a presentar **DEMANDA DE RECONVENCIÓN** en contra de **INGELAND SOLUCIONES SAS** identificada con NIT No. 900.437.034-1, representada por PABLO EDUARDO NARVAEZ CAMPO, con el objetivo de dirimir el conflicto suscitado y en consecuencia, obtener la restitución del pago efectuado por mi representada en favor del consorcio contratante y con cargo a la garantía única de cumplimiento de grandes beneficiarios No. 3767652 junto con sus correspondientes intereses de mora contabilizados a la máxima tasa legalmente establecida, conforme a los argumentos de hecho y jurídicos que se manifiestan a continuación:

I. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES

DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN:

- (i) **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, sociedad legalmente constituida, con NIT. 890903407-9, sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, representada por la Dra. MARÍA

ALEJANDRA ZAPATA PEREIRA, con dirección electrónica notificacionesjudiciales@suramericana.com.co según consta en los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá y por la Superintendencia Financiera que se anexan.

APODERADO DE LA PARTE CONVOCANTE:

- (i) **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la Calle 69 N° 4-48 oficina 502, Edificio 69 de la ciudad de Bogotá y dirección de notificación electrónica notificaciones@gha.com.co.

DEMANDADO EN RECONVENCIÓN:

- (i) **INGELAND SOLUCIONES SAS** identificada con NIT 900.437.034-1, representada por PABLO EDUARDO NARVAEZ CAMPO, con domicilio en la calle 71 NO. 9-39 of 203, Bogotá y correo electrónico: ingelandsoluciones@gmail.com

II. HECHOS DE LA DEMANDA EN RECONVENCIÓN

Con el objetivo de procurar un correcto entendimiento de la situación fáctica que rodeó la controversia que hoy nos convoca, es importante indicar que los hechos de la presente solicitud demanda estarán clasificados en cuatro acápites: En primer lugar, se expondrán los fundamentos fácticos relacionados con el perfeccionamiento del contrato No. 327_040 de 2023 entre el CONSORCIO SAN FRANCISCO (conformado por Estyma Estudios y Manejos S.A., H B Estructuras Metálicas S A S, Termotecnica Coindustrial S.A.S y Unidad de Infraestructura y Construcciones Asociadas S A S) e INGELAND SOLUCIONES SAS y los hechos relacionados con la garantía única de cumplimiento para grandes beneficiarios. En segundo lugar, se plantearán los hechos referentes a la solicitud de indemnización presentada por el Consorcio San Francisco efectuada a la Compañía de seguros. En tercer lugar, se presentarán los sucesos relacionados con el pago materializado por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA en virtud de la Póliza de Cumplimiento para grandes Beneficiarios No. 3767652

Finalmente, en cuarto lugar, se ilustrarán los hechos relacionados con el derecho de subrogación que le asiste a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA en contra del afianzado.

A. HECHOS RELACIONADOS CON EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO NO. 327-040

PRIMERO. Con el objetivo de participar en un proceso de selección adelantado por el INVIAS, el día dieciocho (18) de marzo del dos mil veintidós (2022) se perfeccionó un acuerdo consorcial denominado “*CONSORCIO SAN FRANCISCO*” el cual se encuentra integrado por ESTYMA ESTUDIOS Y MANEJOS S.A. con NIT 800.014.246-8; UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS SAS con NIT 890.903.035-2; TERMOTECNICA COINDUSTRIAL SAS con NIT 890.903.035-2 y HB ESTRUCTURAS METALICAS SAS con NIT 860.006.282-8.

SEGUNDO. Luego de haber conformado el Consorcio San Francisco y al cumplir con los requisitos legales para tales efectos, le fue adjudicado el contrato No. 1111 del 2021 cuyo objeto es la “*CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA VARIANTE SAN FRANCISCO MOCOA TRAMO (FRENTE SAN FRANCISCO), DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, EN MARCO DE LA REACTIVACION ECONOMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA “VIAS PARA LA LEGALIDAD Y REACTIVACION VISION 2030. MODULO1”*

TERCERO. Con el fin de llevar a cabo el objeto del contrato No. 1111 del 2021, el CONSORCIO SAN FRANCISCO decidió celebrar el contrato No. 327_040 de 2023. En tal virtud el día nueve (09) de abril de dos mil veintitrés (2023) el señor Luis Eduardo Bencardino Calderón en representación del CONSORCIO SAN FRANCISCO y el señor PABLO EDUARDO NARVAEZ CAMPO en representación de INGELAND SOLUCIONES SAS, suscribieron el contrato, el cual tuvo como objeto el siguiente: “*EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a prestar por sus propios medios y con su propio personal y equipos, en forma independiente y con plena autonomía técnica, administrativa y directiva, en los términos y condiciones aquí establecidos, así: La Estabilización del Talud “Cero” ubicado en las abscisas K7+000 - K7+130 del Sector II de la Variante San Francisco – Mocoa.*”

CUARTO. En el contrato mencionado previamente, se pactó como plazo de ejecución, el término de 90 días cuyo conteo inicio desde la firma del acta de iniciación del contrato. Dicho término fue suspendido mediante Acta de Suspensión No. 1 fechada el veintidós (22) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), teniendo como fecha de reanudación el día veintiuno (21) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Asimismo, el día primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) se firmó por las partes un Otrosí

modificando el plazo de ejecución del contrato, por lo que su nueva fecha terminación quedo establecida para el día veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

QUINTO. El contrato tuvo como valor la suma de Cuatrocientos Sesenta y Siete Millones Nueve Mil Cien pesos (\$467.009.100 M/CTE). Asimismo, se pactó que se entregaría a título de anticipo la suma de Ciento Treinta y Nueve Millones Seiscientos Cincuenta y Tres Mil pesos (\$139.653.000 M/CTE), el monto restante se cancelaría de forma periódica y proporcional a la cantidad de obra ejecutada y entregada a satisfacción.

SEXTO. Dando cumplimiento al contrato No. 327-040 de 2023, específicamente a la cláusula No. 9, INGELAND SOLUCIONES SAS adquirió el Seguro de Cumplimiento para grandes Beneficiarios que fue instrumentalizada en la Póliza No. 3767652 a fin de amparar los posibles perjuicios que se pudieran generar con la ejecución del Contrato de obra No. 327-040 de 2023.

SÉPTIMO. La Póliza de Cumplimiento para grandes Beneficiarios No 3767652 que se referenció previamente tenía como objeto garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista derivadas del contrato No. 327-040 de fecha del nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Así mismo, es importante mencionar que los extremos del contrato de seguro eran INGELAND SOLUCIONES SAS actuando como tomador y contratista afianzado, el CONSORCIO SAN FRANCISCO, figurando como asegurado y beneficiario y mi representada en su calidad de Compañía Aseguradora. En este sentido, dentro de la póliza se pactaron los siguientes amparos: **(a)** Buen manejo y correcta Inversión del anticipo, **(b)** cumplimiento de contrato, **(c)** estabilidad calidad de la obra, **(d)** pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.

OCTAVO. La Garantía de Cumplimiento para Grandes Beneficiarios No. 3767652 fue expedida el día veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023) con vigencia para el amparo buen manejo y correcta inversión del anticipo desde el día primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) hasta el día veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) bajo una suma asegurada de \$139.653.000; para el amparo de cumplimiento desde el día primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) hasta el día veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) bajo una suma asegurada de \$ 93.401.820; para el amparo de estabilidad de obra desde el día veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) hasta el día veintinueve (29) de mayo de dos mil veintiséis (2026) bajo una suma asegurada \$140.102.730; para el amparo de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales desde el día primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) hasta el día veintinueve (29) de abril de dos mil veintisiete (2027) bajo una suma asegurada de \$140.102.730 para cada uno, como a continuación se ilustrará:

AMPAROS	VIGENCIAS	VALORES ASEGURADOS
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Desde el día 1 de noviembre de 2023 hasta el día 29 de agosto de 2024	\$139.653.000
Cumplimiento de contrato	Desde el día 1 de noviembre de 2023 hasta el día 29 de agosto de 2024	\$93.401.820
Estabilidad de la obra	Desde el día 28 de mayo de 2024 hasta el día 29 de mayo de 2026	\$140.102.730
Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	Desde el día 01 de noviembre de 2023 hasta el día 29 de abril de 2027	\$140.102.730

NOVENO. Es importante que se tenga en consideración la definición contractual pactada para cada cobertura, como se desarrolla a continuación:

AMPAROS	DEFINICIÓN
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	SURA le pagará el daño emergente causado por el uso o apropiación indebida que el contratista-garantizado haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado a título de anticipo. Si el objeto del contrato garantizado se cumplió parcialmente, la indemnización será liquidada descontando al anticipo, el valor del pago del trabajo o servicio realizado por el contratista-garantizado equivalente a la parte ejecutada del contrato garantizado. Cuando se entreguen bienes como anticipo, es necesario que de mutuo acuerdo el asegurado y el contratista garantizado valoren el costo de los bienes entregados, para que esta cobertura aplique.

	Esta cobertura sólo opera para anticipos entregados a través de cheque, patrimonios autónomos, transferencias, consignaciones bancarias o electrónicas de dinero. Según lo anterior, salvo aceptación expresa de suramericana, no se cubren los anticipos entregados en dinero en efectivo o en títulos valores diferentes al cheque.
Amparo de cumplimiento de contrato	SURA le pagará el daño emergente por el incumplimiento imputable al contratista-garantizado de las obligaciones a su cargo.
Estabilidad de la obra	SURA le pagará el daño emergente causado por el deterioro o daño, imputable al contratista-garantizado, que sufra la obra en condiciones normales de uso y mantenimiento y que impida la finalidad para la cual se ejecutó, siempre y cuando usted la haya recibido a total satisfacción.
Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	SURA pagará cuando el contratista garantizado incumpla las obligaciones laborales de los empleados que estén ejecutando el contrato objeto de este seguro, siempre y cuando usted sea solidariamente responsable de acuerdo al artículo 34 del código sustantivo del trabajo. Esta cobertura no aplica al personal de subcontratistas ni a personas con vinculación diferente a la laboral. Cuando se presenten reclamaciones de varios trabajadores, sura pagará en la medida en que estos acrediten su derecho.

DÉCIMO. Así, mediante la Póliza de Cumplimiento para Grandes Beneficiarios No. 3767652 se amparó a CONSORCIO SAN FRANCISCO frente a los perjuicios que se deriven en su contra, causados por los INGELAND SOLUCIONES SAS, ante el incumplimiento de las obligaciones que se derivan del contrato de 327-040 de 2023. Lo anterior, con plena observancia del alcance de la cobertura de la póliza, aplicando los límites y las condiciones que en ella se consagraron.

DÉCIMO PRIMERO. Ello implica que, en el evento en que mi representada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA tuviere que pagar alguna indemnización al CONSORCIO SAN FRANCISCO con cargo a la póliza de seguro, necesariamente INGELAND SOLUCIONES SAS está obligado a pagar directamente a mi procurada el valor total de la indemnización que la Aseguradora tuvo que cancelar previamente. Es decir, en virtud de los artículos 1096 del C.Co., 4 de la Ley 225 de 1938 y 203 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el afianzado tiene el deber jurídico de reembolsar o pagar directamente el valor íntegro de la indemnización que el asegurado le cobró a la aseguradora, conforme al derecho de subrogación que puede ejercerse en contra del tomador / afianzado.

DÉCIMO SEGUNDO. En otras palabras, ante la realización de alguno de los riesgos amparados en la póliza y como consecuencia de ello la Aseguradora deba responder por los perjuicios que pudo haber causado INGELAND SOLUCIONES SAS por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato No. 327_040 de 2023, es más que claro que INGELAND SOLUCIONES SAS deberá responder y reembolsar a la Compañía de Seguros todo lo indemnizado por ella. Lo anterior, se reitera, como consecuencia directa del derecho de subrogación que le asiste a la hoy demandante y cuya fuente son los artículos 1096 del C.Co., 4 de la Ley 225 de 1938 y 203 del EOSF.

B. HECHOS REFERENTES A LA SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN PRESENTADA POR EL CONSORCIO SAN FRANCISCO ANTE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA

DÉCIMO TERCERO. El CONSORCIO SAN FRANCISCO presentó solicitud de indemnización a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA petitionando se afectará la Póliza de Cumplimiento para Grandes Beneficiarios No. 3767652 debido al incumplimiento de las obligaciones contractuales de INGELAND SOLUCIONES SAS.

DÉCIMO CUARTO. Por medio de la firma ajustadora contratada por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA se inició a realizar las labores investigativas a fin de corroborar lo expuesto por el CONSORCIO SAN FRANCISCO.

DÉCIMO QUINTO. Conforme a lo expuesto previamente, YAM INGENIERIA CONSULTORIA elaboró informe No. YAM – INF – 086 – 2024 en donde se evidencian las gestiones realizadas para la investigación. En este se menciona que se intentó establecer comunicación telefónica con INGELAND SOLUCIONES SAS, sin embargo esto no fue posible. Posteriormente, la firma ajustadora procedió a realizar el envío de

correo electrónico con la solicitud de documentos y reunión con las parte, es decir tanto con INGELAND SOLUCIONES SAS como con el CONSORCIO SAN FRANCISCO. Para este punto tanto el tomador como asegurado entregaron documentos relativos al contrato No. 327-040 de 2023.

DÉCIMO SEXTO. Dentro de los documentos remitidos por el afianzado de la Póliza de Cumplimiento para Grandes Beneficiarios No. 3767652, esto es INGELAND SOLUCIONES SAS, también se relacionaron los supuestos gastos referentes al contrato No. 327_040 de 2023 en donde se justificaba la inversión de la suma de Ciento Treinta y Nueve Millones Seiscientos Cincuenta y Tres Mil pesos (\$139.653.000 M/CTE) por concepto de anticipo, como se evidencia a continuación:

DESCRIPCION	VALOR (PESOS)
Transportes y fletes	\$ 20.330.809
Gastos de personal	\$ 56.650.000
Viáticos personal y arrendamientos	\$ 35.600.000
Mantenimiento de maquinaria	\$ 2.800.000
Gastos administrativos	\$ 3.680.000
TOTAL	\$ 119.060.809

Sin embargo, si bien INGELAND SOLUCIONES SAS presentó la relación de los gastos, no se remitieron los correspondientes soportes. Aunado a ello, en el informe de la firma ajustadora se estableció que estos valores debían estar reflejados en las actividades ejecutadas, sin embargo, para el caso específico solo se ejecutaron 225 ml de 2700 ml. de perforación, lo que llevo a la realización del riesgo de la póliza.

DÉCIMO SÉPTIMO. Conforme a las comunicaciones cruzadas y la información entregada tanto por el CONSORCIO SAN FRANCISCO e INGELAND SOLUCIONES SAS se corroboró el pago realizado a INGELAND SOLUCIONES SAS por la suma de Ciento Treinta y Nueve Millones Seiscientos Cincuenta y Tres Mil pesos (\$139.653.000 M/cte).

DÉCIMO OCTAVO. Conforme a las comunicaciones cruzadas y la información entregada tanto por el CONSORCIO SAN FRANCISCO e INGELAND SOLUCIONES SAS se realizó el balance económico del contrato, veamos:

BALANCE ECONÓMICO DEL CONTRATO	
CONCEPTO	VALOR
Valor del contrato.	\$ 467.009.100,00
Valor final del contrato.	\$ 467.009.100,00
Anticipo del contrato	\$ 139.653.000,00
Valor actividades ejecutadas de acuerdo al acta de cantidades ejecutadas presentadas por el asegurado, donde se ejecutaron 225 ml de perforación cifra que fue ratificada por el afianzado	\$ 29.299.050,00
Valor de actividades pendientes por ejecutar.	\$ 437.710.050,00
Porcentaje de obra ejecutada de acuerdo a los datos suministrados por el asegurado	6,27%
Porcentaje de obra por ejecutar	93,73%

DÉCIMO NOVENO. En el informe de la firma ajustadora se determinó el total del valor de los perjuicios presentados por el CONSORCIO SAN FRANCISCO del contrato 327_040 de 2023 de la siguiente forma:

PAGOS PRESENTADOS EN EL CONTRATO No. 327-040 de 2023		
FECHA	DESCRIPCION	VALOR
2-nov-23	Pago de anticipo	\$ 139.653.000
	Valor de cantidades ejecutadas	-\$ 29.299.050
	Descuentos presentados - quedan pendientes los soportes y/o recibos del valor y fecha de los combustibles con el fin de verificar si estos corresponden a las fechas descritas en el cuadro de descuentos - estos descuentos aplican con base en lo descrito en la cláusula séptima numeral 3 del contrato.	\$ 14.126.171
VALOR TOTAL		\$ 124.480.121

VIGÉSIMO. Debido a lo anteriormente expuesto, el riesgo configurado fue el concerniente al Buen manejo y correcta inversión del anticipo comprendido en la garantía única de cumplimiento contenida en la Póliza No. 3767652 y emitida por la SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA. Lo anterior en virtud de que, conforme a la revisión y verificación de la información entregada por el asegurado, CONSORCIO SAN FRANCISCO, y del afianzado ,INGELAND SOLUCIONES SAS, se evidencia que no se ejecutó en su

totalidad la obra objeto del contrato No. 327_040 de 2023 y si bien el afianzado envió la relación de gastos de las actividades necesarias para la ejecución del contrato por Ciento Diecinueve Millones Sesenta Mil Ochocientos Nueve pesos (\$119.060.809 M/CTE), lo cierto es que no se tiene los correspondientes soportes de los gastos y aunado a ello dichos valores deben estar reflejados en las actividades ejecutadas, que para el caso específico solo se ejecutaron 225 ml de 2700 ml. de perforación. Finalmente, es importante resaltar que para el día veinticinco (25) de julio de dos mil veinticuatro (2024) la liquidación del siniestro efectuada por la firma ajustadora se envió tanto al al asegurado CONSORCIO SAN FRANCISCO y al afianzado INGELAND SOLUCIONES SAS, para su revisión y posterior aclaración en caso que se requiera, con el fin de determinar la indemnización a la que haya lugar.

VIGÉSIMO PRIMERO. YAM INGENIERA & CONSULTORIA en su informe de cierre No. YAM – INF – 086 – 2024 estableció las siguientes conclusiones:

“(…)

- *Se aclara que, si bien es cierto, se presentó la relación de los gastos por parte del contratista, es importante definir que estos valores no se tienen en cuenta, pues dichos valores deben estar reflejados en las actividades ejecutadas, que para el caso específico solo se ejecutaron 225 ml de 2700 ml. de perforación*
- *Se realizó la presentación de las cifras del análisis de la liquidación a las partes vía correo electrónico.*
- *Con base en lo anterior se concluye que se afectará el amparo de Buen manejo y correcta inversión del anticipo de la Póliza de Cumplimiento de Grandes Beneficiarios No. 3767652–5, por valor de Ciento Veinticuatro Millones Cuatrocientos Ochenta Mil Ciento Veintiún Pesos (\$124.480.121.00) M/Cte. y se sugiere realizar el pago calculado y generar el cierre del expediente.”*

Lo anterior evidencia la realización del riesgo, por lo que SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA procedió a realizar el correspondiente pago de la indemnización y en tal virtud es claro que INGELAND SOLUCIONES SAS debe reembolsar la suma a mi representada.

C. HECHOS RELACIONADOS CON EL PAGO EFECTUADO POR SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA

VIGÉSIMO SEGUNDO. Teniendo en cuenta la realización del riesgo conforme a la explicación en los acápites previos, el día veintiséis (26) de julio de dos mil veinticuatro (2024) SEGUROS GENERALES SURAMERICANA efectuó el pago del siniestro al beneficiario, CONSORCIO SAN FRANCISCO. El referido pago se canceló por un valor de Ciento Veinticuatro Millones Cuatrocientos Ochenta Mil Ciento Veintiún Pesos (\$124.480.121M/CTE) afectando la Póliza de Cumplimiento para Grandes Beneficiarios No. 3767652 y con cargo al amparo de Buen manejo y correcta inversión del anticipo. Lo anterior, tal y como se evidencia con el comprobante de consignación que se encuentra aportado en los documentos adosados a la demanda en reconvención y bajo la autorización de la compañía:

Autorización pago

Hola,

¡Gracias por confiar en nosotros, por permitirnos estar y avanzar juntos!



INFORMACIÓN GENERAL DEL SEGURO Y LA RECLAMACIÓN											
Ciudad y fecha de expedición MEDELLÍN 26-07-2024				Número de autorización 5208754				Reclamación 9240001206502			
Póliza 012003767652				Tipo de oferta CUMPLIMIENTO				Riesgo 1			
Oficina radicación PROMOTORA DE LA SABANA				Fecha posible de pago 26-07-2024				Medio de pago TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS			

DATOS BENEFICIARIO DEL PAGO ASEGURADO Y TOMADOR											
NIT 890.903.407-9 SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	Páguese a CONSORCIO SAN FRANCISCO			Tipo de identificación NIT		Número de identificación 9015912515					
	Asegurado CONSORCIO SAN FRANCISCO			Tipo de identificación NIT		Número de identificación 9015912515					
	Tomador INGELAND SOLUCIONES SAS			Tipo de identificación NIT		Número de identificación 9004370341					

DETALLE DEL PAGO													
Cobertura	Valor	Deducible informado	Código rette	Retefuente %	Retefuente Valor	Retefuente IVA %	Retefuente IVA Valor	Retefuente ICA %	Retefuente ICA Valor	Descuento %	Descuento Valor	I V A Valor	Subtotal
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO	124.480.121	0	0099	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0	0	0	124.480.121
Banco BANCO POPULAR				Número de cuenta ****410				Tipo de cuenta				Valor total 124.480.121	
La cantidad de: ciento veinticuatro millones cuatrocientos ochenta mil ciento veintiuno												Moneda COP	

RELACIÓN DE FACTURAS			
Prefijo	Número	Fecha	Valor
			124.480.121

Descripción de tu indemnización

Descripción de los hechos:
TOMADOR
INGELAND SOLUCIONES SAS

GARANTIZADO

VIGÉSIMO TERCERO. Luego de efectuado el referido pago con cargo a la Póliza de Cumplimiento para Grandes Beneficiarios No. 3767652 bajo el siniestro de Buen manejo y correcta inversión del anticipo, el

día diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) el CONSORCIO SAN FRANCISCO certificó que el contratista se encontraba a paz y salvo mediante la Constancia de Terminación y Liquidación Unilateral del Contrato De Obra No. 327_040 De 2023". El tenor literal de la citada certificación es el siguiente:

SÉPTIMA. – PAZ Y SALVO: El CONTRATANTE se encuentra a Paz y Salvo por todo concepto, derecho y/o obligación relacionada directa e indirectamente con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del Contrato. Por lo que no

gpcp

Página 6 de 7

3

CONSTANCIA DE TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE OBRA No. 327_040 DE 2023, CELEBRADO ENTRE CONSORCIO SAN FRANCISCO E INGELAND SOLUCIONES S.A.S

existirá reclamo posterior a la fecha de la firma de la presente acta de terminación y liquidación.

OCTAVA. – MANIFESTACIONES ADICIONALES: El CONTRATANTE expresa su voluntad de que este constancia de Terminación y Liquidación unilateral surta los efectos de la Transacción previstos en el artículo 2469 y siguientes del Código Civil, entre ellos, que no habrá lugar a ningún tipo de demandas, litigios y/o reclamaciones judiciales o extrajudiciales futuras respecto de los acuerdos contenidos en esta constancia, ni en general, con ningún otro aspecto relacionado con la celebración, ejecución, liquidación de este contrato.

D. HECHOS RELACIONADOS CON EL DERECHO DE SUBROGACIÓN QUE LE ASISTE A LA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA

VIGÉSIMO CUARTO. Como consecuencia de la realización del riesgo concerniente a la cobertura de buen manejo y correcta inversión del anticipo comprendida en la Póliza No. 3767652 y emitida por SEGUROS

GENERALES SURAMERICANA SA y el pago que se efectuó en favor del CONSORCIO SAN FRANCISCO, la Compañía de Seguros se subrogó en los derechos de este y en contra de la persona jurídica responsable del siniestro, esto es INGELAND SOLUCIONES SAS. Lo anterior, con base en el derecho a la subrogación que le asiste al asegurador que paga la indemnización contemplada en el Artículo 1096 del Código de Comercio:

“Artículo 1096. Subrogación del Asegurador que paga la indemnización: El asegurador que pague una indemnización se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro (...)”

VIGÉSIMO QUINTO. Adicionalmente y con base en el artículo 4 de la Ley 225 de 1938, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA se subrogó en los derechos que tenía el CONSORCIO SAN FRANCISCO en contra del contratista garantizado conservando todos sus privilegios y accesorios, la indemnización de los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato No. 327_040 de 2023. En otras palabras, dado que el Consorcio contratante se encontraba facultada para exigir el cumplimiento de las obligaciones del contrato frente a INGELAND SOLUCIONES SAS, el asegurador que se subroga también conserva esta facultad, tal y como el citado artículo cuarto lo permite, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4. Por el hecho de pagar el seguro la compañía aseguradora se subroga en los derechos de la entidad o persona asegurada contra la persona cuyo manejo o cumplimiento estaba garantizando, con todos sus privilegios y accesorios”
(subraya y negrilla fuera del texto).

VIGÉSIMO SEXTO. En consecuencia, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA tiene derecho por mandato legal a tomar la posición del asegurado, es decir, del CONSORCIO SAN FRANCISCO. Lo mencionado, con el objetivo de ejercer la acción judicial en contra del responsable del siniestro, INGELAND SOLUCIONES SAS, para así recuperar lo pagado con ocasión de a la ocurrencia del siniestro. Es importante mencionar, que el derecho a la subrogación también se encuentra preceptuado en el numeral 3 del artículo 203 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero):

*“ARTÍCULO 203. SEGURO DE MANEJO O DE CUMPLIMIENTO.
(...)”*

3. Subrogación de la entidad aseguradora. **Por el hecho de pagar el seguro la entidad aseguradora se subroga en los derechos de la entidad o persona asegurada contra la persona cuyo manejo o cumplimiento estaba garantizado, con todos sus privilegios y accesorios** (subraya y negrilla fuera del texto).

VIGÉSIMO SÉPTIMO: En ejercicio de las facultades legales que le fueran concedidas a mi representada y en virtud del pago referido, por ministerio de la ley opera en su favor la subrogación de los derechos que tiene el CONSORCIO SAN FRANCISCO en contra de INGELAND SOLUCIONES SAS. El anterior derecho a la subrogación en favor del asegurador que paga la indemnización incluso ha sido reconocido en las líneas jurisprudenciales de la Sala de Casación Civil de la CSJ, de la siguiente manera:

“Tal como la consagra el artículo 1096 del Código de Comercio, la subrogación se produce ope legis, porque dicha norma, fundada en principios de equidad, permite adelantar las acciones encaminadas a obtener el reembolso de lo que se pagara al asegurado por efectos de la realización del riesgo cubierto por la póliza, y autoriza, por consiguiente, reclamar del causante del daño el monto de la reparación efectivamente pagada.”¹

VIGÉSIMO OCTAVO. En ejercicio del derecho a la subrogación consagrado en los artículos 1096 del C.Co., 4 de la Ley 225 de 1938 y 203 del EOSF, el veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) mi representada solicitó se celebrará audiencia de conciliación extrajudicial, pretendiendo el reintegro de la suma indemnizada por valor de Ciento Veinticuatro Millones Cuatrocientos Ochenta Mil Ciento Veintiún Pesos (\$124.480.121M/CTE). Es importante precisar que el anterior requerimiento interrumpe cualquier término prescriptivo en los términos del artículo 94 del C.G.P.

VIGÉSIMO NOVENO. Pese a la solicitud de conciliación que realizó SEGUROS GENERALES SURAMERICANA y aunque la ley obliga al INGELAND SOLUCIONES SAS al reintegro de la suma indemnizada en virtud de la garantía única de cumplimiento, el entonces convocado no ha realizado ningún pago total ni parcial del capital ni los intereses adeudados, tal y como se evidencia en la constancia de no acuerdo emitida el día 10 de diciembre de 2024 por el Centro Nacional de Conciliación.

¹ Sentencia de la Corte Suprema de Justicia SC11822 del 3 de septiembre de 2015. Mp. Ariel Salazar Ramírez. No. 94A-23 Of. 201 Edificio 94^a +57 3173795688

III. PRETENSIONES DE LA DEMANDA EN RECONVENCIÓN

PRETENSIONES DECLARATIVAS:

PRIMERA: Comedidamente solicito al Honorable Despacho **DECLARAR** que SEGUROS GENERALES SURAMERICANA celebró con INGELAND SOLUCIONES SAS, el contrato de seguro documentado en la Póliza de Cumplimiento de Grandes Beneficiarios No. 3767652 en donde se amparó el riesgo de Buen manejo y correcta inversión del anticipo cubriendo al CONSORCIO SAN FRANCISCO del daño emergente causado por el uso o apropiación indebida que el contratista-garantizado haga de los dineros que se le hayan entregado a título de anticipo.

SEGUNDA. Comedidamente solicito al Honorable Despacho **DECLARAR** que la aseguradora efectuó el pago de la suma de Ciento Veinticuatro Millones Cuatrocientos Ochenta Mil Ciento Veintiún Pesos (\$124.480.121M/CTE) en favor del CONSORCIO SAN FRANCISCO por concepto de la indemnización en virtud del amparo de Buen manejo y correcta inversión del anticipo.

TERCERA: Comedidamente solicito al Honorable Despacho **DECLARAR** que la SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA se subrogó, en los términos de los artículos 1096 del C.Co., 4 de la Ley 225 de 1938 y 203 del EOSF, en los derechos que ostentaba el CONSORCIO SAN FRANCISCO en contra de INGELAND SOLUCIONES SAS. Lo anterior, como consecuencia de la realización del riesgo y en virtud del pago del siniestro que efectuó la aseguradora el pasado 26 de julio de 2024 por un valor total de Ciento Veinticuatro Millones Cuatrocientos Ochenta Mil Ciento Veintiún Pesos (\$124.480.121M/CTE) afectando la Póliza de Cumplimiento de Grandes Beneficiarios No. 3767652.

PRETENSIONES DE CONDENA:

PRIMERA: Como consecuencia de las anteriores declaraciones y en ejercicio de la acción de subrogación, comedidamente solicito al Honorable Despacho **CONDENAR** a INGELAND SOLUCIONES SAS, al reembolso total e inmediato de la suma de Ciento Veinticuatro Millones Cuatrocientos Ochenta Mil Ciento Veintiún Pesos (\$124.480.121M/CTE), en favor de la SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA por concepto del importe de la indemnización que la demandante en reconvencción asumió en favor del

CONSORCIO SAN FRANCISCO como consecuencia de la ocurrencia del siniestro de Buen manejo y correcta inversión del anticipo.

SEGUNDA. Como consecuencia de las anteriores declaraciones y en ejercicio de la acción de subrogación, comedidamente solicito al Honorable Despacho **CONDENAR** a INGELAND SOLUCIONES SAS al reconocimiento y pago de los intereses moratorios sobre el capital adeudado a la tasa máxima legal permitida, contabilizados desde el día 26 de julio de 2024 fecha en la que se realizó el desembolso de la indemnización por parte de la aseguradora, o en su defecto, desde que se notifique el auto admisorio de la demanda (art. 1608 del C.C.), hasta la fecha en que se efectúe el respectivo pago a cargo del hoy demandado en reconvención

SEGUNDA BIS. PRETENSIÓN SUBSIDIARIA FRENTE A LA SEGUNDA PRETENSIÓN CONDENATORIA. De manera subsidiaria, comedidamente solicito al Honorable Despacho **CONDENAR** a INGELAND SOLUCIONES SAS al reconocimiento y pago de la suma de Ciento Veinticuatro Millones Cuatrocientos Ochenta Mil Ciento Veintiún Pesos (\$124.480.121M/CTE) de forma indexada.

TERCERO. Como consecuencia de las anteriores declaraciones, comedidamente solicito al Honorable Despacho **CONDENAR** a INGELAND SOLUCIONES SAS al reconocimiento y pago en favor de la Compañía Aseguradora de las costas y agencias en derecho del presente proceso.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1) Por un lado, el Artículo 2359 del Código Civil en el cual el legislador estableció lo siguiente:

“ARTICULO 2359. Por regla general se concede acción en todos los casos de daño contingente, que por imprudencia o negligencia de alguno acontece a personas indeterminadas; pero si el daño amenazare solamente a personas determinadas, sólo alguna de éstas podrá intentar la acción” (Subraya y negrilla fuera del texto).

2) A su vez, el artículo 1096 del Código de Comercio, el cual indica:

*“ARTÍCULO 1096. El asegurador que pague una indemnización se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, **en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro** /.../” (subraya y negrilla fuera del texto).*

- 3) Adicionalmente, el artículo 4 de la Ley 225 de 1938 y demás normas concordantes y/o complementarias:

*“ARTÍCULO 4. Por el hecho de pagar el seguro la compañía aseguradora se subroga en los derechos de la entidad o persona asegurada **contra la persona cuyo manejo o cumplimiento estaba garantizando, con todos sus privilegios y accesorios**” (subraya y negrilla fuera del texto).*

- 4) Finalmente, el numeral 3 del artículo 203 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), el cual consagra lo siguiente:

*“ARTÍCULO 203. SEGURO DE MANEJO O DE CUMPLIMIENTO.
(...)”*

*3.Subrogación de la entidad aseguradora. Por el hecho de pagar el seguro la entidad aseguradora se subroga en los derechos de la entidad o persona asegurada **contra la persona cuyo manejo o cumplimiento estaba garantizado, con todos sus privilegios y accesorios**” (subraya y negrilla fuera del texto).*

V. JURAMENTO ESTIMATORIO

En los términos establecidos en el artículo 206 del Código General del Proceso, realizó en nombre del demandante en reconvención juramento de la estimación de los perjuicios por la suma de Ciento cincuenta y cuatro millones setecientos ochenta y siete mil ciento setenta Pesos (\$154.787.170) M/Cte, cuyo reconocimiento se deprecia. La discriminación de la suma estimada bajo juramento se presenta a continuación:

- El capital asciende al monto de Ciento Veinticuatro Millones Cuatrocientos Ochenta Mil Ciento Veintiún Pesos (\$124.480.121) M/Cte. Lo anterior en virtud que fue el pago efectuado a favor del

CONSORCIO SAN FRANCISCO el día veintiséis (26) de julio de dos mil veinticuatro (2024) y el cual se recobra por medio de la presente demanda en reconvención.

- Ahora bien, deben calcularse los intereses desde que la SEGUROS GENERALES SURAMERICANA realizó el pago al CONSORCIO SAN FRANCISCO, es decir desde el día veintiséis (26) de julio de dos mil veinticuatro (2024), hasta la presentación de la demanda en reconvención, tal y como se vislumbra a continuación:

DESDE	HASTA	BANCARIO CTE. SFC	CAPITAL	INTERESES	SUMATORIA INTERESES MENOS ABONOS	TOTAL
01-07-24	31-07-24	19,66	\$124.480.121,00	\$ 2.800.111,34	\$ 2.800.111,34	\$127.280.232,34
01-08-24	31-08-24	19,47	\$124.480.121,00	\$ 2.686.434,40	\$ 5.486.545,73	\$129.966.666,73
01-09-24	30-09-24	19,23	\$124.480.121,00	\$ 2.656.871,11	\$ 8.143.416,84	\$132.623.537,84
01-10-24	31-10-24	18,78	\$124.480.121,00	\$ 2.687.943,12	\$ 10.831.359,97	\$135.311.480,97
01-11-24	30-11-24	18,6	\$124.480.121,00	\$ 2.578.905,71	\$ 13.410.265,68	\$137.890.386,68
01-12-24	31-12-24	17,59	\$124.480.121,00	\$ 2.534.564,93	\$ 15.944.830,61	\$140.424.951,61
01-01-25	31-01-25	16,59	\$124.480.121,00	\$ 2.404.132,42	\$ 18.348.963,03	\$142.829.084,03
01-02-25	28-02-25	17,53	\$124.480.121,00	\$ 2.282.252,09	\$ 20.631.215,12	\$145.111.336,12
01-03-25	31-03-25	16,61	\$124.480.121,00	\$ 2.406.755,11	\$ 23.037.970,23	\$147.518.091,23
01-04-25	30-04-25	17,08	\$124.480.121,00	\$ 2.388.602,64	\$ 25.426.572,88	\$149.906.693,88
01-05-25	31-05-25	17,31	\$124.480.121,00	\$ 2.498.187,48	\$ 27.924.760,36	\$152.404.881,36
01-06-25	30-06-25	17,03	\$124.480.121,00	\$ 2.382.289,04	\$ 30.307.049,40	\$154.787.170,40

Conforme a lo anterior, se estiman a título de intereses moratorios el monto de Treinta Millones Trescientos Siete Mil Cuarenta y Nueve Pesos (\$30.307.049 M/CTE).

VI. COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente, Señor Juez, en virtud de lo previsto en el artículo 371 CGP para conocer del presente proceso en razón de que el mismo dispone que se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial.

Sin perjuicio de ello, para efectos de definir cuantía pretendida en esta demanda de reconvención que corresponde a la suma de Ciento cincuenta y cuatro millones setecientos ochenta y siete mil ciento setenta Pesos (\$154.787.170) M/Cte monto que comprende el capital e intereses adeudados por INGELAND SOLUCIONES SAS a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA como consecuencia del pago realizado por esta al CONSORCIO SAN FRANCISCO en virtud del amparo de buen manejo y correcta inversión de anticipo previsto en la póliza de Cumplimiento de Grandes Beneficiarios No. 3767652 en la que el demandado en reconvención ostenta la calidad de afianzado, por lo que el proceso es competencia del juzgado civil del circuito de Mocoa.

VII. MEDIOS DE PRUEBA

Para que sean tenidas como prueba a favor de mi representada, solicito respetuosamente que se tengan como medios de prueba las siguientes:

1. DOCUMENTALES:

- 1.1. Contrato de Obra NO. 227_040 de 2023 celebrado el día nueve (09) de abril de dos mil veintitrés (2023) entre el CONSORCIO SAN FRANCISCO e INGELAND SOLUCIONES SAS
- 1.2. Constancia de Terminación y Liquidación Unilateral del Contrato De Obra No. 327_040 De 2023.
- 1.3. Póliza de Cumplimiento de Grandes Beneficiarios No. 3767652.
- 1.4. Clausulado de la Póliza de Cumplimiento de Grandes Beneficiarios No. 3767652.
- 1.5. Soporte de pago por valor de Ciento Treinta y Nueve Millones Seiscientos Cincuenta y Tres Mil pesos (\$139.653.000) M/cte como anticipo a favor de INGELAND SOLUCIONES SAS

- 1.6. Informe No. YAM – _INF – _086 – _2024 efectuado por YAM INGENIERIA & CONSULTORIA y sus anexos
- 1.7. Constancia de no acuerdo del día 10 de diciembre de 2024 por el Centro Nacional de Conciliación
- 1.8. Derecho de petición dirigido al CONSORCIO SAN FRANCISCO y su constancia de radicación
- 1.9. Derecho de petición dirigido a INGELAND SOLUCIONES SAS y su constancia de radicación
- 1.10. Pago No. 5208754 por valor de Ciento Veinticuatro Millones Cuatrocientos Ochenta Mil Ciento Veintiún Pesos (\$124.480.121) M/Cte, a favor del CONSORCIO SAN FRANCISCO.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese y hágase comparecer al representante legal de **INGELAND SOLUCIONES SAS** con NIT 900.437.034-1 en su calidad demandado en reconvención, con domicilio en la calle 71 NO. 9-39 of 203, Bogotá y correo electrónico: ingelandsoluciones@gmail.com para que rinda declaración sobre los hechos relacionados respecto de la declaratoria del siniestro de Buen manejo y correcta inversión del anticipo.

3. DECLARACIÓN DE PARTE

Cítese y hágase comparecer al representante legal de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA** en su calidad de Demandante en reconvención con NIT 890903407-9, con domicilio en Carrera 63 49 A 31 Piso 1 Ed. Camacol y correo electrónico: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co para que rinda declaración sobre los hechos relacionados respecto de la declaratoria del siniestro de Buen manejo y correcta inversión del anticipo.

4. TESTIMONIALES

- 4.1. Solicito se sirva citar al Doctor **LUIS EDUARDO BENCARDINO CALDERON**, representante del **CONSORCIO SAN FRANCISCO** y quien suscribió el contrato No. 327_040 de 2023, con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda, específicamente sobre las situaciones fácticas que generaron el incumplimiento de la obligación del contratista y por ende la no inversión del anticipo, conforme a las cláusulas pactadas en el contrato por este suscrito.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho acerca de la forma en la que se pactó la entrega de anticipo y las estipulaciones contractuales que se realizaron frente al manejo de este anticipo. Así como también del incumplimiento del demandado en reconvención en el marco del contrato 327_040 de 2023, debido a que fue quien suscribió la constancia de terminación y liquidación unilateral del contrato. El testigo podrá ser citado en Carrera 35 A 15 B 35 OF 410 de MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA o en el correo electrónico: oficina.central@estyma.com

- 4.2. Solicito se sirva citar al Doctor **CAMILO ANGEL MACHADO**, representante legal de **ESTYMA ESTUDIOS Y MANEJOS SOCIEDAD ANONIMA**, integrante del **CONSORCIO SAN FRANCISCO**, con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda, específicamente sobre las situaciones fácticas que generaron el incumplimiento de la obligación del contratista y por ende la no inversión del anticipo.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho acerca de los requerimientos y respuestas sobre el incumplimiento del demandado en reconvención en el marco del contrato 327_040 de 2023. El testigo podrá ser citado en Carrera 35 A 15 B 35 OF 410 de MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA o en el correo electrónico: oficina.central@estyma.com

- 4.3. Solicito se sirva citar al Doctor **ANDRÉS EDUARDO ALVARADO GONZÁLEZ**, representante legal de **TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S** y **UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS SAS**, integrantes del **CONSORCIO SAN FRANCISCO**, con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda, específicamente sobre

las situaciones fácticas que generaron el incumplimiento de la obligación del contratista y por ende la no inversión del anticipo.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho acerca de los requerimientos y respuestas sobre el incumplimiento del demandado en reconvención en el marco del contrato 327_040 de 2023. El testigo podrá ser citado en Cll 100 N0 9A - 45 Of 501 Torre 2 de Bogotá D.C. o en el correo electrónico: luisbencardino@termotecnica.com.co

- 4.4. Solicito se sirva citar a la Doctora **ISABELA VÉLEZ**, representante legal de **HB ESTRUCTURAS METALICAS S A S** integrante del CONSORCIO SAN FRANCISCO, con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda, específicamente sobre las situaciones fácticas que generaron el incumplimiento de la obligación del contratista y por ende la no inversión del anticipo.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho acerca de los requerimientos y respuestas sobre el incumplimiento del demandado en reconvención en el marco del contrato 327_040 de 2023. El testigo podrá ser citado en Avenida Av Cra 129 No. 17F-97 de Bogotá D.C. o en el correo electrónico: financiera@hbsadelec.com.co

- 4.5. Solicito se sirva citar a la Doctora **DARLYN MUÑOZ NIEVES**, asesora externa de mi representada con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda, así como de los fundamentos de hecho y derecho sobre la Póliza de Seguro.

Este testimonio se solicita igualmente para que deponga sobre las condiciones particulares y generales de la Póliza, y en general, sobre el proceso de reclamación efectuado por el CONSORCIO SAN FRANCISCO. Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho acerca de las características, condiciones, tratativas preliminares, vigencia, coberturas, proceso de reclamación, pago, entre otros, del Contrato de Seguro objeto del presente litigio. La testigo podrá ser citada en la Carrera 32 bis No. 4 16 Popayán o en el correo electrónico: darlingmarcela1@gmail.com

- 4.6. Solicito se sirva citar al ingeniero **YURY ALBERTO MEZA LOPEZ** gerente de **YAM INGENIERIA & CONSULTORES SAS** con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos narrados en la

demanda, así como de los fundamentos de hecho que se tuvieron en cuenta para realizar el informe YAM-INF-086-2024 en donde se concluye que debe afectarse el amparo de Buen manejo y correcta inversión del anticipo de la Póliza de Cumplimiento de Grandes Beneficiarios No. 3767652.

Este testimonio se solicita igualmente para que deponga sobre los hallazgos de las gestiones que fueron tramitadas por esta firma ajustadora. Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho acerca de lo encontrado frente al incumplimiento de INGELAND SOLUCIONES SAS dentro del contrato No. 327_040 de 2023. El testigo podrá ser citada en Avenida el Dorado No. 69C – 03 Oficina 905 – Bogotá o en el correo electrónico: yamingconsul@gmail.com

5. DE OFICIO

- 5.1. Comedidamente ruego se oficie al **CONSORCIO SAN FRANCISCO**, para que con destino a este proceso remita copia de todos los documentos que conforman el expediente del contrato No. 327_040 de 2023. Dichos documentos se encuentran en poder del mencionado consorcio, comoquiera que la misma fue una de las dos partes que perfeccionó el contrato No. 327_040 de 2023 el día nueve (09) de abril de dos mil veintitrés (2023). El propósito de la exhibición de estos documentos es evidenciar y comprobar que INGELAND SOLUCIONES SAS actuó de manera negligente incumplimiento las obligaciones del Contrato 327_040 de 2023. Generando que se viera afectada Póliza de Cumplimiento de Grandes Beneficiarios No. 3767652 que amparo los perjuicios que se generaron con la no CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO. Se solicita el documento, en atención a que no fue posible obtenerlo vía petición, conforme al soporte que se anexa a la demanda en reconvención. El CONSORCIO SAN FRANCISCO puede ser notificado al correo electrónico: correspondencia@consorciosanfrancisco.co
- 5.2. Comedidamente ruego se oficie al **CONSORCIO SAN FRANCISCO**, para que con destino a este proceso certifique e informe en qué fecha SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA efectuó el pago en favor del CONSORCIO SAN FRANCISCO por concepto de la declaración del siniestro como consecuencia de la realización del riesgo concerniente al buen manejo y correcta inversión del anticipo comprendido en la Póliza de Cumplimiento de Grandes Beneficiarios No.

3767652. Dicho documentos se encuentran en poder del mencionado consorcio, comoquiera que fue quien recibió el pago de la indemnización.

El propósito de la exhibición de estos documentos es certificar que SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA realizó el pago de Ciento Veinticuatro Millones Cuatrocientos Ochenta Mil Ciento Veintiún Pesos (\$124.480.121) M/Cte al CONSORCIO SAN FRANCISCO con ocasión a la realización del riesgo de buen manejo y correcta inversión del anticipo. Se solicita el documento, en atención a que no fue posible obtenerlo vía petición, conforme al soporte que se anexa a la demanda en reconvención. El CONSORCIO SAN FRANCISCO puede ser notificado al correo electrónico: correspondencia@consorciosanfrancisco.co

- 5.3. Comedidamente ruego se oficie al **CONSORCIO SAN FRANCISCO**, para que con destino a este proceso remita copia del soporte de pago por la suma Ciento Treinta y Nueve Millones Seiscientos Cincuenta y Tres Mil pesos (\$139.653.000) M/cte por concepto de anticipo a favor de INGELAND SOLUCIONES SAS. Dichos documentos se encuentran en poder del mencionado consorcio, comoquiera que fue quien cancelo el monto al afianzado del seguro.

El propósito de la obtención de ese documento es certificar que **INGELAND SOLUCIONES SAS** realizó el pago de Ciento Veinticuatro Millones Cuatrocientos Ochenta Mil Ciento Veintiún Pesos recibió un pago por la suma Ciento Treinta y Nueve Millones Seiscientos Cincuenta y Tres Mil pesos (\$139.653.000) M/cte por concepto de anticipo. Se solicita el documento, en atención a que no fue posible obtenerlo vía petición, conforme al soporte que se anexa a la demanda en reconvención. El CONSORCIO SAN FRANCISCO puede ser notificado al correo electrónico: correspondencia@consorciosanfrancisco.co

- 5.4. Comedidamente ruego se oficie al **CONSORCIO SAN FRANCISCO**, para que con destino a este proceso remita el Plan de Inversión y Manejo de anticipo, el cual hacer parte del contrato No. 327_040. Dicho documento se encuentra en poder del mencionado consorcio, comoquiera que fue parte dentro del contrato y quien realizó los debidos acuerdos frente al manejo de la suma de Ciento Treinta y Nueve Millones Seiscientos Cincuenta y Tres Mil pesos (\$139.653.000) M/cte que fue entregada a INGELAND SOLUCIONES SAS por concepto de anticipo.

El propósito de estos documentos es ilustrar al despacho el plan de manejo del dinero que fue entregado al contratista y la forma de incumplimiento del mismo por parte del contratista. Se

solicita el documento, en atención a que no fue posible obtenerlo vía petición, conforme al soporte que se anexa a la demanda en reconvención. El CONSORCIO SAN FRANCISCO puede ser notificado al correo electrónico: correspondencia@consorciosanfrancisco.co

- 5.5. Comedidamente ruego se oficie al **INGELAND SOLUCIONES SAS**, para que con destino a este proceso remita el Plan de Inversión y Manejo de anticipo, el cual hacer parte del contrato No. 327_040. Dicho documento se encuentra en poder del mencionado consorcio, comoquiera que fue parte dentro del contrato y quien realizó los debidos acuerdos frente al manejo de la suma de Ciento Treinta y Nueve Millones Seiscientos Cincuenta y Tres Mil pesos (\$139.653.000) M/cte que fue entregada a INGELAND SOLUCIONES SAS por concepto de anticipo.

El propósito de estos documentos es ilustrar al despacho el plan de manejo del dinero que fue entregado al contratista y la forma de incumplimiento del mismo por parte del contratista. Se solicita el documento, en atención a que no fue posible obtenerlo vía petición, conforme al soporte que se anexa a la demanda en reconvención. INGELAND SOLUCIONES SAS puede ser citado en la calle 71 NO. 9-39 of 203, Bogotá y al correo electrónico: ingelandsoluciones@gmail.com

- 5.6. Comedidamente ruego se oficie a **INGELAND SOLUCIONES SAS**, para que con destino a este proceso remita copia del soporte de pago por la suma Ciento Treinta y Nueve Millones Seiscientos Cincuenta y Tres Mil pesos (\$139.653.000) M/cte por concepto de anticipo a favor de INGELAND SOLUCIONES SAS. Dichos documentos se encuentran en su poder, comoquiera que fue a quien le cancelaron el monto por concepto de anticipo.

El propósito de la obtención de ese documento es certificar que INGELAND SOLUCIONES SAS realizó el pago de Ciento Veinticuatro Millones Cuatrocientos Ochenta Mil Ciento Veintiún Pesos recibió un pago por la suma Ciento Treinta y Nueve Millones Seiscientos Cincuenta y Tres Mil pesos (\$139.653.000) M/cte por concepto de anticipo. Se solicita el documento, en atención a que no fue posible obtenerlo vía petición, conforme al soporte que se anexa a la demanda en reconvención. INGELAND SOLUCIONES SAS puede ser citado en la calle 71 NO. 9-39 of 203, Bogotá y al correo electrónico: ingelandsoluciones@gmail.com

6. DE EXHIBICIÓN

6.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 265 y siguientes del C.G.P., comedidamente ruego se ordene al **CONSORCIO SAN FRANCISCO**, para que con destino a este proceso remita copia de todos los documentos que conforman el expediente del contrato No. 327_040 de 2023. Dichos documentos se encuentran en poder del mencionado consorcio, comoquiera que la misma fue una de las dos partes que perfeccionó el contrato No. 327_040 de 2023 el día nueve (09) de abril de dos mil veintitrés (2023). El propósito de la exhibición de estos documentos es evidenciar y comprobar que INGELAND SOLUCIONES SAS actuó de manera negligente incumplimiento las obligaciones del Contrato 327_040 de 2023. Generando que se viera afectada Póliza de Cumplimiento de Grandes Beneficiarios No. 3767652 que amparo los perjuicios que se generaron con la no CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO. Se solicita el documento, en atención a que no fue posible obtenerlo vía petición, conforme al soporte que se anexa a la demanda en reconvención. El CONSORCIO SAN FRANCISCO puede ser notificado al correo electrónico: correspondencia@consorciosanfrancisco.co

6.2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 265 y siguientes del C.G.P., comedidamente ruego se ordene al **CONSORCIO SAN FRANCISCO**, para que con destino a este proceso certifique e informe en qué fecha SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA efectuó el pago en favor del CONSORCIO SAN FRANCISCO por concepto de la declaración del siniestro como consecuencia de la realización del riesgo concerniente al buen manejo y correcta inversión del anticipo comprendido en la Póliza de Cumplimiento de Grandes Beneficiarios No. 3767652. Dicho documentos se encuentran en poder del mencionado consorcio, comoquiera que fue quien recibió el pago de la indemnización.

El propósito de la exhibición de estos documentos es certificar que SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA realizó el pago de Ciento Veinticuatro Millones Cuatrocientos Ochenta Mil Ciento Veintiún Pesos (\$124.480.121) M/Cte al CONSORCIO SAN FRANCISCO con ocasión a la realización del riesgo de buen manejo y correcta inversión del anticipo. Se solicita el documento, en atención a que no fue posible obtenerlo vía petición, conforme al soporte que se anexa a la demanda en reconvención. El CONSORCIO SAN FRANCISCO puede ser notificado al correo electrónico: correspondencia@consorciosanfrancisco.co

- 6.3. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 265 y siguientes del C.G.P., comedidamente ruego se ordene al **CONSORCIO SAN FRANCISCO**, para que con destino a este proceso remita copia del soporte de pago por la suma Ciento Treinta y Nueve Millones Seiscientos Cincuenta y Tres Mil pesos (\$139.653.000) M/cte por concepto de anticipo a favor de INGELAND SOLUCIONES SAS. Dichos documentos se encuentran en poder del mencionado consorcio, comoquiera que fue quien cancelo el monto al afianzado del seguro.

El propósito de la obtención de ese documento es certificar que INGELAND SOLUCIONES SAS realizó el pago de Ciento Veinticuatro Millones Cuatrocientos Ochenta Mil Ciento Veintiún Pesos recibió un pago por la suma Ciento Treinta y Nueve Millones Seiscientos Cincuenta y Tres Mil pesos (\$139.653.000) M/cte por concepto de anticipo. Se solicita el documento, en atención a que no fue posible obtenerlo vía petición, conforme al soporte que se anexa a la demanda en reconvención. El CONSORCIO SAN FRANCISCO puede ser notificado al correo electrónico: correspondencia@consorciosanfrancisco.co

- 6.4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 265 y siguientes del C.G.P., comedidamente ruego se ordene al **CONSORCIO SAN FRANCISCO**, para que con destino a este proceso remita el Plan de Inversión y Manejo de anticipo, el cual hacer parte del contrato No. 327_040. Dicho documento se encuentra en poder del mencionado consorcio, comoquiera que fue parte dentro del contrato y quien realizó los debidos acuerdos frente al manejo de la suma de Ciento Treinta y Nueve Millones Seiscientos Cincuenta y Tres Mil pesos (\$139.653.000) M/cte que fue entregada a INGELAN SOLUCIONES SAS por concepto de anticipo.

El propósito de estos documentos es ilustrar al despacho el plan de manejo del dinero que fue entregado al contratista y la forma de incumplimiento del mismo por parte del contratista. Se solicita el documento, en atención a que no fue posible obtenerlo vía petición, conforme al soporte que se anexa a la demanda en reconvención. El CONSORCIO SAN FRANCISCO puede ser notificado al correo electrónico: correspondencia@consorciosanfrancisco.co

- 6.5. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 265 y siguientes del C.G.P., comedidamente ruego se ordene al **CONSORCIO SAN FRANCISCO**, para que con destino a este proceso remita el Plan de Inversión y Manejo de anticipo, el cual hacer parte del contrato No. 327_040. Dicho documento se encuentra en poder del mencionado consorcio, comoquiera que fue parte dentro

del contrato y quien realizó los debidos acuerdos frente al manejo de la suma de Ciento Treinta y Nueve Millones Seiscientos Cincuenta y Tres Mil pesos (\$139.653.000) M/cte que fue entregada a INGELAND SOLUCIONES SAS por concepto de anticipo.

El propósito de estos documentos es ilustrar al despacho el plan de manejo del dinero que fue entregado al contratista y la forma de incumplimiento del mismo por parte del contratista. Se solicita el documento, en atención a que no fue posible obtenerlo vía petición, conforme al soporte que se anexa a la demanda en reconvención. El CONSORCIO SAN FRANCISCO puede ser notificado al correo electrónico: correspondencia@consorciosanfrancisco.co

- 6.6. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 265 y siguientes del C.G.P., comedidamente ruego se ordene al **INGELAND SOLUCIONES SAS**, para que con destino a este proceso remita el Plan de Inversión y Manejo de anticipo, el cual hacer parte del contrato No. 327_040. Dicho documento se encuentra en poder del mencionado consorcio, comoquiera que fue parte dentro del contrato y quien realizó los debidos acuerdos frente al manejo de la suma de Ciento Treinta y Nueve Millones Seiscientos Cincuenta y Tres Mil pesos (\$139.653.000) M/cte que fue entregada a INGELAND SOLUCIONES SAS por concepto de anticipo.

El propósito de estos documentos es ilustrar al despacho el plan de manejo del dinero que fue entregado al contratista y la forma de incumplimiento del mismo por parte del contratista. Se solicita el documento, en atención a que no fue posible obtenerlo vía petición, conforme al soporte que se anexa a la demanda en reconvención. INGELAND SOLUCIONES SAS puede ser citado en la calle 71 NO. 9-39 of 203, Bogotá y al correo electrónico: ingelandsoluciones@gmail.com

- 6.7. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 265 y siguientes del C.G.P., comedidamente ruego se ordene al **INGELAND SOLUCIONES SAS**, para que con destino a este proceso remita el Plan de Inversión y Manejo de anticipo, el cual hacer parte del contrato No. 327_040. Dicho documento se encuentra en poder del mencionado consorcio, comoquiera que fue parte dentro del contrato y quien realizó los debidos acuerdos frente al manejo de la suma de Ciento Treinta y Nueve Millones Seiscientos Cincuenta y Tres Mil pesos (\$139.653.000) M/cte que fue entregada a INGELAN SOLUCIONES SAS por concepto de anticipo.

El propósito de estos documentos es ilustrar al despacho el plan de manejo del dinero que fue entregado al contratista y la forma de incumplimiento del mismo por parte del contratista. Se solicita el documento, en atención a que no fue posible obtenerlo vía petición, conforme al soporte que se anexa a la demanda en reconvención. INGELAND SOLUCIONES SAS puede ser citado en la calle 71 NO. 9-39 of 203, Bogotá y al correo electrónico: ingelandsoluciones@gmail.com

- 6.8. Comedidamente ruego se oficie al **CONSORCIO SAN FRANCISCO**, para que con destino a este proceso remita el Plan de Inversión y Manejo de anticipo, el cual hacer parte del contrato No. 327_040. Dicho documento se encuentra en poder del mencionado consorcio, comoquiera que fue parte dentro del contrato y quien realizó los debidos acuerdos frente al manejo de la suma de Ciento Treinta y Nueve Millones Seiscientos Cincuenta y Tres Mil pesos (\$139.653.000) M/cte que fue entregada a INGELAND SOLUCIONES SAS por concepto de anticipo.

El propósito de estos documentos es ilustrar al despacho el plan de manejo del dinero que fue entregado al contratista y la forma de incumplimiento del mismo por parte del contratista. Se solicita el documento, en atención a que no fue posible obtenerlo vía petición, conforme al soporte que se anexa a la demanda en reconvención. El CONSORCIO SAN FRANCISCO puede ser notificado al correo electrónico: correspondencia@consorciosanfrancisco.co

- 6.9. Comedidamente ruego se oficie al **INGELAND SOLUCIONES SAS**, para que con destino a este proceso remita el Plan de Inversión y Manejo de anticipo, el cual hacer parte del contrato No. 327_040. Dicho documento se encuentra en poder del mencionado consorcio, comoquiera que fue parte dentro del contrato y quien realizó los debidos acuerdos frente al manejo de la suma de Ciento Treinta y Nueve Millones Seiscientos Cincuenta y Tres Mil pesos (\$139.653.000) M/cte que fue entregada a INGELAND SOLUCIONES SAS por concepto de anticipo.

El propósito de estos documentos es ilustrar al despacho el plan de manejo del dinero que fue entregado al contratista y la forma de incumplimiento del mismo por parte del contratista. Se solicita el documento, en atención a que no fue posible obtenerlo vía petición, conforme al soporte que se anexa a la demanda en reconvención. INGELAND SOLUCIONES SAS puede ser citado en la calle 71 NO. 9-39 of 203, Bogotá y al correo electrónico: ingelandsoluciones@gmail.com

- 6.10. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 265 y siguientes del C.G.P., comedidamente ruego se ordene a **INGELAND SOLUCIONES SAS**, para que con destino a este proceso remita copia del soporte de pago por la suma Ciento Treinta y Nueve Millones Seiscientos Cincuenta y Tres Mil pesos (\$139.653.000) M/cte por concepto de anticipo a favor de INGELAND SOLUCIONES SAS. Dichos documentos se encuentran en su poder, comoquiera que fue a quien le cancelaron el monto por concepto de anticipo.

El propósito de la obtención de ese documento es certificar que INGELAND SOLUCIONES SAS realizó el pago de Ciento Veinticuatro Millones Cuatrocientos Ochenta Mil Ciento Veintiún Pesos recibió un pago por la suma Ciento Treinta y Nueve Millones Seiscientos Cincuenta y Tres Mil pesos (\$139.653.000) M/cte por concepto de anticipo. Se solicita el documento, en atención a que no fue posible obtenerlo vía petición, conforme al soporte que se anexa a la demanda en reconvención. INGELAND SOLUCIONES SAS puede ser citado en la calle 71 NO. 9-39 of 203, Bogotá y al correo electrónico: ingelandsoluciones@gmail.com

7. DICTAMEN PERICIAL

En virtud de lo dispuesto en el Art. 227 del CGP, respetuosamente manifiesto al Despacho que se anuncia la incorporación de un dictamen pericial emitido por profesional financiero o contador, que tendrá por objeto acreditar el monto entregado por conceto de anticipo a INGELAND SOLUCIONES SAS así como también que la suma entregada por este concepto no fue invertida en su totalidad para la ejecución del contrato No. 327_040 de 2023. Aunado a ello el Dictamen tendrá como objeto acreditar que los valores que INGELAND SOLUCIONES SAS aduce como relación de gastos de las actividades necesarias para la ejecución del contrato no corresponden a labores ejecutadas en tanto solo se ejecutaron 225 ml de perforación.

En otras palabras, el dictamen será conducente, pertinente y útil puesto que acreditará ante el Despacho desde el punto de vista financiero y contable, ciencias exactas en cuanto a su metodología y praxis, la falta de inversión del anticipo enteergado a INGELAND SOLUCIONES SAS. Para la incorporación de este dictamen se solicita un término no inferior a 60 días hábiles contados a partir de la fecha en que se reciban los documentos solicitados mediante Exhibición de documentos y prueba por oficios, los cuales son

necesarios en vista de que el perito tiene que realizar una revisión contable minuciosa y detallada de todo el expediente contractual.

VIII. ANEXOS

1. Todas las pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas.
2. Poder Especial para actuar dentro de este proceso.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de Seguros Generales Suramericana SA., expedido por la Cámara de Comercio de Medellín.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de Seguros Generales Suramericana SA, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia
5. Certificado de Existencia y Representación Legal de INGELAND SOLUCIONES SAS expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá.

IX. NOTIFICACIONES

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., sociedad legalmente constituida, con NIT. 890903407-9, sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, representada por la Dra. MARÍA ALEJANDRA ZAPATA PEREIRA, con dirección electrónica notificacionesjudiciales@suramericana.com.co según consta en los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá y por la Superintendencia Financiera que se anexan.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la Calle 69 N° 4-48 oficina 502, Edificio 69 de la ciudad de Bogotá y dirección de notificación electrónica notificaciones@gha.com.co.

INGELAND SOLUCIONES SAS identificada con NIT persona jurídica de derecho privado, con registro mercantil 02099605 y NIT 900.437.034-1, representada por PABLO EDUARDO NARVAEZ CAMPO, con domicilio en la calle 71 NO. 9-39 of 203, Bogotá y correo electrónico: ingelandsoluciones@gmail.com

Del Señor Juez, respetuosamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.